

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

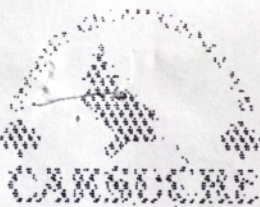
25 NOV 2014

En atención a llamada telefónica realizada el día 12 de Noviembre de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor FERNANDO RAMOS, localizado en la vereda Arroyo Seco, Finca Las Pavas del Municipio de Toluviéjo, contra el Municipio de Toluviéjo, por unos árboles que representan peligro para los transeúntes del sector e impiden la entrada a la finca Las Pavas de su propiedad y los cuales se encuentran plantados en el camino que conduce a su finca en mención. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

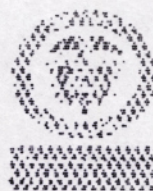
Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 13 de noviembre y concepto técnico No. 0886 de 14 de noviembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la finca Las Pavas, ubicada en la vereda Arroyo Seco, Municipio de Toluviéjo, Departamento de Sucre, se evidenció y constato que en la parte externa de la finca, en espacio perteneciente al Municipio de Toluviéjo, se encuentran plantados dos (02) árboles de las especies: Mamón (*Melicocca bijuga*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*).
- Las especies arbóreas en mención poseen un regular estado fitosanitario por su tendencia o grado de inclinación, sumado a no presentar un suficiente soporte radicular; las hacen propensas a volcarse.
- La entrada a la Finca Las Pavas, esta obstaculizada por los árboles Mamón (*Melicocca bijuga*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*), los cuales impiden la entrada y paso vehicular al predio.
- La especie arbórea Mamón (*Melicocca bijuga*), posee un DAP de uno punto cinco metros (1.5), mientras el Matarratón tiene un DAP de uno punto dos metros (1.2), con alturas de siete metros (7M).
- Es de anotar que las especies arbóreas en mención no se encuentran en zonas o áreas protegidas, o donde la ley prohíba el corte y/o aprovechamiento.
- Los árboles de las especies arbóreas Mamón (*Melicocca bijuga*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*), se localizan en las coordenadas: X: 851879, Y: 1542002, Z: 56M; X:851874, Y: 1541981, Z: 56M.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, identificado con el Nit.: 800100751-4, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de las especies: uno (01) de Mamón (*Melicocca bijuga*) y uno (01) de Matarratón (*Gliricidia sepium*), que se encuentran plantados en las coordenadas: X: 851879, Y: 1542002, Z: 56M; X:851874, Y: 1541981, Z: 56M., localizado en finca Las Pavas, ubicada en la vereda Arroyo Seco, Municipio de Toluviéjo, Departamento de Sucre, por representar peligro por su regular estado fitosanitario y grado de inclinación, e impiden el paso vehicular a la Finca Las Pavas de propiedad del denunciante señor FERNANDO RAMOS BITAR.,



Exp. No.314/18 noviembre/2014



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1065

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

25 NOV 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, identificado con el Nit.: 800100751-4, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de las especies: uno (01) de Mamón (*Melicocca bijuga*) y uno (01) de Matarratón (*Gliricidia sepium*), que se encuentran plantados en las coordenadas: X: 851879, Y: 1542002, Z: 56M; X:851874, Y: 1541981, Z: 56M., localizado en finca Las Pavas, ubicada en la vereda Arroyo Seco, Municipio de Toluviéjo, Departamento de Sucre, por representar peligro por su regular estado fitosanitario y grado de inclinación, e impiden el paso vehicular a la Finca Las Pavas de propiedad del denunciante señor FERNANDO RAMOS BITAR.,

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar los árboles, por el incumplimiento a la presente autorización

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (02) árboles para su aprovechamiento, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá cancelar la suma de: ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.963,00), discriminados de la siguiente forma: CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590,00) Mcte., por cada metro cúbico de las especies: Mamón y Matarratón; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal, además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte., por cada salvoconducto solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X: 851879, Y: 1542002, Z: 56M; X:851874, Y: 1541981, Z: 56M, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1065

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO NOVENO: *Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le*
hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

25 NOV 2014

ARTÍCULO DECIMO: *El autorizado deberá cumplir con las disposiciones*
contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que
se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos
Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO UNDECIMO: *Remítase copia de la presente Providencia a la*
Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y
finés pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO TERCERO: *Con el fin de dar cumplimiento a lo*
ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial
de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: *Contra la presente providencia procede el*
recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá
interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los
diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo
establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Revisó: Edith Salgado